

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-PP-N°019, 10 DE ENERO DE 2018

“Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas para Plantar originarios de Ecuador”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de plantas para plantar originarios de Ecuador.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos específicos de importación que deberán cumplir los envíos de plantas para plantar, originarios de Ecuador que ingresen al territorio nacional.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N°-PP-019, 26 de enero de 2010.

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

I. Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales d que deben cumplir los envíos de plantas para plantar son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso fitosanitario de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío deberá estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne en la sección de declaración adicional lo siguiente:
 - 2.1 Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
 - 2.2 El medio está libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

- 2.3 Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto.
- 2.4 Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento (esquejes); que el medio esté libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.
3. El importador deberá cumplir con la cuarentena vegetal post entrada (CVPE) en sitios autorizados por la DNSV de manera previa a la importación.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país y toma de muestras por los inspectores de DECA para ser enviadas a los laboratorios oficiales de DNSV; quedando en CVPE la hasta obtención de los resultados de los análisis para verificar su condición fitosanitaria. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
5. La toma de muestra solo se aplica si Requisitos específicos contemplan plagas de interés cuarentenario a considerar. En caso que el Requisito específico solo indique que el envío debe estar acompañado de Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación, solo se requerirá inspección visual por parte de DECA.
6. El envío ha sido embalado en contenedores cerrados, que no permitan la exposición del producto al medio ambiente, factibles de ser sellados.
7. El contenedor, previo al embarque de la mercancía, lavado y desinfectado internamente.
8. El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
9. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

II. Requisitos Específicos:

Los requisitos fitosanitarios específicos que deben cumplir los envíos de plantas para plantar son los siguientes:

Plantas para plantar	Requisitos Específicos
Anturio (<i>Anthurium spp.</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Chaetanaphothrips orchidii</i>
Cacao in vitro (<i>Theobroma cacao</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Cacao en varetas, meristemos (<i>Theobroma cacao</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Moniliophthora perniciosa</i> <i>Steirastoma breve</i> <i>Toxoptera aurantii</i>
Plantulas de balsa (<i>Ochroma pyramidale</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Coptoborus ochromactonus</i> <i>Xylosandrus compactus</i>

Este documento es solo de consulta. Si necesita un original solicitarlos en las oficinas de Vigilancia Fitosanitaria y Protección de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Orquídeas	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Toxoptera aurantii</i> <i>Tomato spotted wilt virus</i>
Orquídeas in vitro	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Tomato spotted wilt virus</i>
Philodendron <i>(Philodendron spp.)</i>	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Arandano <i>(Vaccinium corymbosum)</i>	Certificado fitosanitario debe indicar que está libre de: <i>Diaspidiotus perniciosus</i>
Arandano in vitro <i>(Vaccinium corymbosum)</i>	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.
Malanga <i>(Xanthosoma spp.)</i>	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación.

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, en el país de origen, se realizará finalizada la inspección y el tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos al embarque.

Como medida de mitigación del riesgo asociado a las plagas identificadas en este requisito fitosanitario, es necesaria la aplicación de tratamiento cuarentenario de comprobada eficacia biológica. En consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acepta los tratamientos indicados en **PLANT PROTECTION AND QUARANTINE TREATMENT MANUAL, 1976.** United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada en el país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,